

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**WILLIAM RODRIGUEZ SEGURA**

Email: wrodrigs@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-014469

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	25 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0615- CONSULTA
Código referencia:	O-2 6
Tema:	Temas Informativos -

## CONSULTA (TEXTUAL)

Requiero saber:

1. Es obligación en las entidades sin ánimo de lucro que hacemos parte de un grupo especial de las NIFF tener un plan de cunetas, que norma lo establece?
2. Los descuentos por todas las compras deben ser contabilizadas, ejemplo compramos un televisor y el almacén dan una promoción se debe contabilizar lo que se pagó o también el descuentos por aparte
3. El tema de los descuentos se debe agrupar o unir con las donaciones. Son lo mismo?,

Por ejemplo dan unas gaseosas para un evento de integración, se debe considerar un descuento o también unos regalos para las novenas. Todo se volvió descuento? O unas cámaras de seguridad que sean suministradas al conjunto.

4. Recuerdo que ninguno de esos aportes están estipulados en los contratos celebrados con los proveedores.
5. Entendí en un concepto que, cuando en la factura o contrato se estipula un descuento no da lugar a considerarlo de una forma diferente y debe ser considerado como tal. Pero eso no aplica para donaciones?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

6. Una duda, la contadora y revisora presentan los informes contables cada mes al administrador y luego al consejo, según ellas no se pueden corregir dentro del mismo periodo y deben ser firmados con todo y errores y solo en el siguiente periodo se hacen los ajustes. Nunca me han dicho cuál es la norma que dice eso, de igual forma en que concepto de ustedes se estableció esa práctica

7. A mi entender esa práctica es peligrosa ya que quien lee o a quien se le presenta esa información puede quedar engañado. Ya que él nunca va a saber que esa información no era cierta y que fue corregida en el siguiente mes o año. Digo que antes de firmar los estados financieros se deben corregir los errores detectados.

#### RESUMEN

En relación con la corrección de errores le recomendamos revisar la orientación técnica No. 01 en la cual se han dado instrucciones en relación con la re expresión de los estados financieros y en relación con los temas contables la Orientación Técnica No. 14 emitidas por el CTCP que se pueden consultar en; [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace publicaciones, orientaciones técnicas

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, en primer término debemos precisar que habiéndose emitidos los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, la contabilidad y los estados financieros deben prepararse con base en el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad, de acuerdo con lo señalado al respecto en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 sus adicciones y modificaciones. Por lo que, los principios de contabilidad en Colombia son los incorporados en la normativa vigente.

Ahora bien, con respecto a su primera pregunta, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública desde 2013 en concepto Número 2013-320 del 25 de noviembre de 2013, ha manifestado que estando vigente como

la está, un régimen contable basado en principios sobre los cuales se emiten las normas de información financiera no es pertinente el uso de planes de cuentas sectoriales como se acostumbraba antes en Colombia, por lo mismo, las entidades de supervisión a efecto de la transmisión de la información para su supervisión han emigrado a utilizar el sistema XBRL. Sin embargo, cada empresa técnicamente puede establecer su propio plan de cuentas que le facilite el registro de las operaciones y la preparación de los Estados Financieros.

¿Los descuentos por todas las compras deben ser contabilizadas?

Sobre este tema el CTCP se ha pronunciado en repetidas ocasiones manifestando que:

*“existen dos clases de descuentos: a) el comercial, usualmente incondicional, y b) el financiero o condicionado: El descuento comercial por sus característica, se reduce directamente del precio, por lo cual la compra se causa por el valor neto. El descuento financiero o condicionado depende de la negociación de la entidad con los clientes y se hará efectivo en el momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento; si este valor no se conoce al momento de recibir el servicio, no se podría contabilizar en la fecha inicial, pero de todas formas la esencia de todo los descuentos bajo los nuevos marcos técnicos normativos es la misma, esto es disminuir el valor a cargo, en el caso de bienes o servicios adquiridos. Por consiguiente, una vez conocido el valor, se debe contabilizar como un menor valor del servicio adquirido, a menos que se trate de un periodo posterior, caso en el cual no habría otra opción que llevarlo como un ingreso.”*

En relación con el tema de si los descuentos se deben agrupar o unir con las donaciones. Este consejo aclara que una cosa son los descuentos de los que ya se dio la explicación en el apartado anterior y otra cosa son las donaciones. Sobre éstas, de igual forma el CTCP en repetidos conceptos a manifestando que:

*“Una donación es la transferencia liberal a título gratuito de un activo o un servicio a favor de una ESAL. Las donaciones son un tipo de contribución. En sentido estricto, se consideran como tales aquellas que no tienen condiciones, pero pueden tener restricciones. Si la donación no tiene restricciones la ESAL podría imponerlas internamente. Aquellas restricciones internas o externas que impliquen el uso de la donación en activos de largo plazo, es pertinente que se traten directamente como parte del activo neto, bien sea temporal o permanentemente restringido. Las que no tienen restricciones cumplen el criterio de ingreso y deben llevarse como tales en el Estado de Resultados del período”.*

En relación con el tema de errores en los estados financieros el CTCP también se ha manifestado en repetidas oportunidades manifestando que:

*“cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financiero tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES”.*

Los lineamientos para la corrección de errores en una entidad del Grupo 2 (que aplica la NIIF para las Pymes) son los contenidos en la sección 10 — Políticas, estimaciones y errores contables, del anexo 2, del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

En la Sección 10 antes señalada en el numera 10.21 y 10.22 se estipula:

*“10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento.....”.*

*10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente)”*

Lo anteriormente señalado, es el procedimiento estándar para aplicar a los estados financieros de los distintos periodos, entendiendo por período contable, las operaciones económicas de una entidad que se deben reconocer y registrar en un determinado tiempo, que por regla general es de un año, que va desde el 01 de enero a 31 de diciembre, a menos que los estatutos definan otro período como el mes, semestre, trimestre, etc.

Igualmente y para las entidades del grupo 3 la normativa establece:

Correcciones de errores de periodos anteriores

*2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:*

*a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse, y*

*b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.*

*2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) la naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros.*

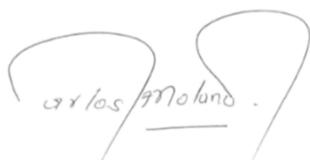
Por último y para mayor ilustración de los temas tratados sugerimos consultar:

En relación con la corrección de errores revisar la orientación técnica No. 01 en la cual se han dado instrucciones en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen cambios en las políticas o errores que tengan un efecto material en la situación y desempeño financiero de una entidad. Y en relación con los temas contables la Orientación Técnica No. 14 emitidas por el CTCP ([www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace publicaciones, orientaciones técnicas); Así mismo, los Conceptos 2013-320 del

25 de noviembre de 2013 y 786 de 2017 del 10 de septiembre 2017 que se pueden consultar en el enlace:  
<http://www.ctcp.gov.co/conceptos/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014469

CTCP

Bogotá D.C, 17 de agosto de 2020

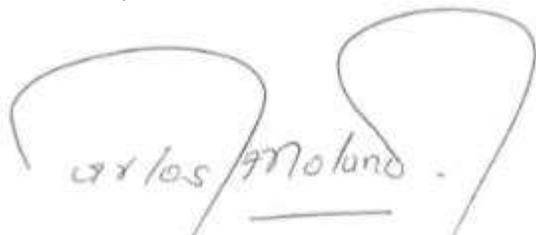
WILLIAM RODRIGUEZ  
wrodrigs@hotmail.com , clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0615

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-061521097 Esal registro errores y Dstcos LVG.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>

